

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0271-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona una fracción IV, y se reforma el párrafo primero del artículo 418 del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Blanca Carolina Pérez Gutiérrez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	28 de junio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de junio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Aumentar penas, multas y penas económicas a aquellas personas que ilícitamente dañen áreas forestales, contando con su respectiva reparación de daños.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</p>	<p style="text-align: center;">Decreto</p> <p>por el que se adiciona una fracción IV, y reforma el párrafo primero del artículo 418 del Código Penal Federal.</p> <p>ÚNICO.- Se <b>adiciona</b> una fracción IV, y reforma el párrafo primero del artículo 418 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 418.- Se impondrá pena de <b>cinco a diez años de prisión y por equivalente</b> de cien a tres mil <b>días multa</b>, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. Desmonte o destruya la vegetación natural;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. Cambie el uso del suelo <b>forestal. La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</b></p> <p><b>IV. A quien se encuentre en los supuestos de las fracciones anteriores, del presente artículo, tendrá la obligación de reparar el daño hasta que el lugar afectado se encuentre en las condiciones que estaba antes de que se le infligiera el daño.</b></p>



La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta **en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para** el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*NATHALIE MARTÍNEZ MATUS.*